REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2701
Expediente núm. 186-2021-ECIV-01527 (2023-R0281583) (2023-R0283691) (2023-R0283698)
Partes: a) Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER1 y PER2 y PER3 y, **b)** Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER4 y PER2 y PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente/inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, en funciones de presidente, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de noviembre de 2023**, año 180° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión de los recursos de casación interpuestos por Cervecería Nacional Dominicana, S. A., representada por PER5 quien tiene como abogados

SCJ-PS-23-2701
Expediente núm. 186-2021-ECIV-01527 (2023-R0281583) (2023-R0283691) (2023-R0283698)
Partes: a) Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER1 y PER2 y PER3 y, **b)** Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER4 PER2 y PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente/inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

constituidos y apoderados a la Dra. Soraya del Corazón de Jesús Peralta Bidó y el Lcdo. Thiaggo Marrero Peralta, cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida PER1 PER6 y PER3 quienes tienen como abogados constituidos y apoderados al Dr. Rubén Darío de la Cruz Martínez y el Lcdo. Luis Felipe de la Cruz, cuyos datos personales constan en el expediente.

Ambos recursos contra la sentencia civil núm. 335-2023-SSEN-00156, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 28 de abril de 2023, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: Acoge, parcialmente en cuanto al fondo, el recurso de apelación principal canalizado bajo la sombre del acto núm. 1,126/22 de fecha 20/11/22 del protocolo del ujier Eduard Mariano Inirio Pérez, ordinario de Corte Laboral de San Pedro de Macorís, a requerimiento de* PER4 PER7 *y* PER3 *en contra de Cervecería Nacional Dominicana, S. A. y en consecuencia, ORDENA la corrección del error material contenido en la sentencia recurrida núm. 781/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, evacuada por la Cámara Civil y Comercial de La Altagracia, para que en cualquier parte de la misma que aparezca o se lea el nombre del señor* PER8 *sea suprimido como beneficiario de la indemnización fijada y solamente figuren los señores*

SCJ-PS-23-2701
Expediente núm. 186-2021-ECIV-01527 (2023-R0281583) (2023-R0283691) (2023-R0283698)
Partes: a) Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER1 y PER2 y PER3 y, **b)** Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER4 y PER2 y PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente/inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

> PER7 *y* PER3 *por ser lo correcto. Asimismo, para que en el dispositivo de la mencionada sentencia, inciso 3ro., donde indica que el interés judicial acordado será a beneficio de la parte demandada, se lea y escriba: a favor de la parte demandante, por ser lo correcto;* ***SEGUNDO:*** *Confirma, en todos los demás aspectos la sentencia recurrida núm. 781/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, evacuada por la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de La Altagracia;* ***TERCERO:*** *Declara compensadas las costas;* ***CUARTO:*** *Designa a la ujier Gellin Almonte Marrero, de Estrados de esta Corte, para notificar la presente decisión a la parte que ha hecho defecto, el cual se pronuncia por este mismo dispositivo.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Se destacan los siguientes: a) los memoriales de casación depositados en fecha 14 y 17 de julio de 2023, respectivamente, mediante el cual las partes recurrentes invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 25 de julio de 2023, mediante el cual la parte recurrida invoca sus medios de defensa.

B) La secretaría general de la Suprema Corte de Justicia remitió el expediente correspondiente, a la secretaría de esta sala el 9 de agosto de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. De acuerdo al artículo 26 de la ley citada, no procede la notificación del recurso que nos ocupa al Ministerio Público, por lo que la decisión será adoptada, sin necesidad de PER9

SCJ-PS-23-2701
Expediente núm. 186-2021-ECIV-01527 (2023-R0281583) (2023-R0283691) (2023-R0283698)
Partes: a) Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER1 y PER2 y PER3 y, **b)** Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER4 y PER2 y PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente/inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

celebración de audiencia, según resulta del mandato del artículo 29 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023.

C) La magistrada Pilar Jiménez Ortiz no figura en la presente sentencia por encontrarse de vacaciones al momento de su deliberación.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Cervecería Nacional Dominicana, S. A. y como parte recurrida PER1 PER6 y PER3 verificándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos que a ella se refiere, lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los actuales recurridos, contra la Cervecería Nacional Dominicana, S. A. la cual fue acogida en sede de primer grado, al tenor de la sentencia civil núm. 186-2022-SSEN-00781; **b**) la indicada decisión fue recurrida en apelación por los demandantes originales; la corte acogió parcialmente el referido recurso, ordenó la corrección de error material que consta en la decisión apelada, y confirmó íntegramente el fallo de primer grado, según la sentencia civil núm. 335-2023-SSEN-00156, la cual fue objeto del recurso de casación que nos ocupa.

SCJ-PS-23-2701
Expediente núm. 186-2021-ECIV-01527 (2023-R0281583) (2023-R0283691) (2023-R0283698)
Partes: a) Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER1 y PER2 y PER3 y, **b)** Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER4 y PER2 y PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente/inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

En cuanto a la fusión de expedientes

2) Conviene destacar que los recursos de casación que nos ocupan, contenidos en el expediente con el número único 186-2021-ECIV-01527, fueron interpuestos contra la misma sentencia, marcada con el núm. 335-2023-SSEN-00156, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 28 de abril de 2023, ambos se encuentran en estado de fallo.

3) En atención a la situación esbozada, es pertinente destacar que la fusión de expedientes como institución procesal persigue la salvaguarda de una buena administración de justicia, que reviste la naturaleza de potestad soberana de esta sede de conformidad con el mandato del artículo 25 de la Ley núm. 2-23, cuya medida puede ser ordenada de oficio o a petición de parte interesada en aras de rendir una sola decisión que resuelva los expedientes fusionados, a fin de evitar contradicción de sentencia y garantizar el principio de economía procesal, presupuestos que se suscitan en el caso que nos ocupa.

SCJ-PS-23-2701
Expediente núm. 186-2021-ECIV-01527 (2023-R0281583) (2023-R0283691) (2023-R0283698)
Partes: a) Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER1 y PER2 y PER3 y, **b)** Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER4 PER2 y PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente/inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

4) Según lo expuesto y en consonancia con el principio de economía procesal y por convenir a una buena administración de justicia en la dirección de fortalecer la predictibilidad y certeza del derecho, procede ordenar de manera oficiosa, la fusión de los mencionados expedientes, a fin de producir una solución conjunta.

En cuanto al recurso de casación interpuesto en fecha 14 de julio de 2023 y su relación desde el punto de vista del interés casacional

5) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

SCJ-PS-23-2701
Expediente núm. 186-2021-ECIV-01527 (2023-R0281583) (2023-R0283691) (2023-R0283698)
Partes: a) Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER1 y PER2 y PER3 y, **b)** Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER4 y PER2 y PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente/inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

6) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes, en primer lugar, el denominado objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia. Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa. Nos referimos a las materias señaladas en el numeral 1 del artículo 10, las cuales son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada. Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción sustantiva o procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

7) Conviene destacar que la infracción procesal se define conceptualmente como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal en lo concerniente a cuestiones como lo relativo a la omisión de estatuir, a la falta de motivación, aspectos de competencia, ya sea funcional o en razón de la materia, así

SCJ-PS-23-2701
Expediente núm. 186-2021-ECIV-01527 (2023-R0281583) (2023-R0283691) (2023-R0283698)
Partes: a) Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER1 y PER2 y PER3 y, **b)** Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER4 PER2 y PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente/inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

como en vulneraciones de orden sustancial de forma y de fondo, propias de las normas procesales o de orden material que correspondía a los jueces su aplicación u observancia.

8) La naturaleza y esencia del interés casacional en su test de validación normativo de legitimización es distinto y está, consecuentemente, por encima del interés individual de las partes por tratarse de un mecanismo de afianzamiento de las estructuras judiciales como fortaleza institucional del proceso y del Estado de derecho, lo cual ha sido reconocido de manera sistemática en el derecho comparado, tanto por las jurisdicciones constitucionales como las que conciernen al control de convencionalidad.

9) En la contestación que nos ocupa, la parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: **primero**: infracción a la ley: no aplicación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil: falta de fundamento o motivos; motivos erróneos; **segundo:** errónea aplicación de la norma jurídica: artículos 69 de la Constitución dominicana y 1382 y 1383 del Código Civil.

10) Los medios de casación enunciados se corresponden en su contenido y esencia con la noción de infracción procesal, cuya naturaleza impone su examen directo, es

decir, hacer juicio de valoración en cuanto a las denuncias relativas a este instituto sin que fuere necesario examinar previamente el denominado test de admisibilidad previo que consagra el ordenamiento jurídico, en el entendido de que se trata de situaciones que se configura en el contexto del interés casacional presunto, que reviste autonomía procesal propia como institución del derecho, según resulta del artículo 12 de la Ley de Casación.

En cuanto al recurso de casación por infracción procesal

11) La situación planteada por la parte recurrente según los medios de casación enunciados concierne a que la corte debió dar motivos pertinentes de porqué retuvo que Cervecería Nacional Dominicana al denunciar a los ahora recurridos hizo un uso abusivo del derecho, especialmente cuales pruebas se analizaron que demostrara que lo hizo con la intención ilícita de dañar a sus empleados, captados y arrestados por el Ministerio Público en el momento de cometer robo asalariado, por cuya falta fueron despedidos, en tanto la corte inobservó estos elementos, a pesar de que fueron sometidos los documentos concernientes a la investigación penal y decisión del juez de la instrucción. La alzada al no establecer en qué consistió la falta cometida por la hoy recurrente afirma sin base legal alguna que con la sola

presentación de su denuncia hizo un uso abusivo de las vías de derecho, la cual presume la mala fe.

12) La controversia suscitada entre las partes instanciadas se originó en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por los hoy recurridos en contra de Cervecería Nacional Dominicana, en procura del resarcimiento económico por los daños irrogados, debido a que fueron sometidos ante la jurisdicción penal por un supuesto robo asalariado en su condición de empleados. El tribunal de primer grado acogió la demanda primigenia, reteniendo que la entidad incurrió en responsabilidad civil en razón de que actuó con ligereza censurable y con un fin contrario al derecho, en tanto que después que presentó la denuncia y que los demandantes originales estuvieron sometidos a la medida de coerción impuesta, no dio continuidad al proceso penal, lo cual provocó que la acción se extinguiera. En ese sentido, se advierte que Cervecería Nacional Dominicana interpuso acciones judiciales de forma imprudente.

13) Conviene destacar que los aspectos de una sentencia que no han sido objeto de recurso adquieren la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. En ese sentido, según la decisión criticada no se advierte que la hoy recurrente interpusiera recurso de apelación, sino que únicamente quienes ejercieron la vía recursiva fueron los

otrora demandantes, hoy recurridos, en aras de que fuese aumentado el monto indemnizatorio fijado en sede de primer grado, de lo cual se deriva que se trató de un recurso de apelación con un alcance parcial que impone a la alzada el límite de su apoderamiento.

14) En consonancia con lo expuesto, el aspecto ahora invocado concerniente a la falta como elemento constitutivo de la responsabilidad civil en la cual incurrió Cervecería Nacional Dominicana no fue dilucidado en sede de alzada, lo cual desde el punto de vista procesal se corresponde con el principio de cosa juzgada, al amparo de los artículos 1350 y 1351 del Código Civil, en tanto que no puede impugnarse en sede de casación, por tratarse de un componente jurídico nuevo, por lo que procede desestimar el aspecto objeto de examen.

15) En otro aspecto la parte recurrente denuncia que la corte al confirmar la suma fijada en sede de primer grado por los daños morales se limitó a retener "es más prudente y cónsona con la realidad de los hechos acaecidos", lo cual carece de motivación.

16) En el ámbito de lo que es la noción de daños morales esta sala ha precisado que estos constituyen un sufrimiento interior, una pena, un dolor, cuya existencia puede

ser notoria en razón de su propia naturaleza o ser fácilmente presumible de los hechos concretos de la causa; de ahí que ha sido juzgado que para fines indemnizatorios este tipo de perjuicio se trata de un elemento subjetivo que los jueces del fondo aprecian, en principio, soberanamente. Conviene destacar que, se ha abandonado la postura anterior que había asumido como criterio la noción de desproporcionalidad lo cual por implicar un parámetro de fondo no es compatible con la naturaleza del rol de la casación.

17) Según se advierte de la sentencia impugnada la jurisdicción de alzada retuvo lo siguiente: "…el colectivo de esta corte considera que la suma fijada por la sentencia recurrida a título de daños morales es más que prudente y cónsona con la realidad de los hechos acaecidos".

18) De la situación expuesta se advierte que el fallo impugnado adolece del vicio denunciado, en razón de que la jurisdicción de alzada confirmó la decisión dictada en sede de primer grado al tenor de un razonamiento que no se corresponde con los rigores que se indican precedentemente, puesto que en el ámbito del derecho para la retención de la reparación del daño moral es imperativo formular un desarrollo argumentativo que sustentara razonablemente la justificación del monto indemnizatorio que dedujo la alzada.

SCJ-PS-23-2701
Expediente núm. 186-2021-ECIV-01527 (2023-R0281583) (2023-R0283691) (2023-R0283698)
Partes: a) Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER1 y PER2 y PER3 y, **b)** Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER4 y PER2 y PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente/inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

19) En consonancia con lo expuesto, lo que procedía en estricto derecho como pilar propio de la tutela judicial efectiva era que la alzada como eje de legitimación de la contestación juzgada, procediera a la justificación de la indemnización retenida, lo cual se corresponde con la infracción procesal relativa a un déficit argumentativo que se aparta de lo que es la noción de tutela de los derechos invocados. En esas atenciones, procede acoger el aspecto de casación objeto de examen y, consecuentemente, casar la decisión criticada únicamente en lo que concierne a la justificación de la indemnización. En ese sentido, la casación parcial de la sentencia impugnada se corresponde con la infracción procesal denunciada, la cual abarca exclusivamente ese aspecto.

20) De conformidad con el artículo 36 párrafo V de la Ley sobre Recurso de Casación, la Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado y categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso.

21) Procede compensar las costas del procedimiento por tratarse de una violación procesal a cargo de los jueces del fondo, al tenor del artículo 55, numeral 2 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-23-2701
Expediente núm. 186-2021-ECIV-01527 (2023-R0281583) (2023-R0283691) (2023-R0283698)
Partes: a) Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER1 y PER2 y PER3 y, **b)** Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER4 y PER2 y PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente/inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

En cuanto al recurso de casación interpuesto en fecha 17 de julio de 2023

22) Procede retener como cuestión procesal perentoria si en la en la contestación que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley, por tratarse de una situación de puro derecho.

23) El artículo 18 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, en sus párrafos III y IV consagra que*: El depósito del recurso de casación ante la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia o la presentación de recurso de casación incidental o alternativo, hace inadmisible los recursos de casación sucesivamente interpuestos por la misma parte recurrente. Si los recursos a que se refiere el párrafo III de este artículo son intentados junto a otras partes, la inadmisibilidad solo será pronunciada a su respecto.*

24) En ese mismo contexto el párrafo VII del artículo 21 de la indicada normativa establece que: *La parte recurrida que haya presentado recurso de casación incidental o alternativo en su memorial de defensa, ya no podrá interponer recurso de casación a título principal contra la misma sentencia, aunque se encuentre en plazo para ejercerlo.*

25) De la interpretación combinada de los textos legales citados se advierte la prohibición expresa del legislador para la parte recurrente, así como para la

SCJ-PS-23-2701
Expediente núm. 186-2021-ECIV-01527 (2023-R0281583) (2023-R0283691) (2023-R0283698)
Partes: a) Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER1 y PER2 y PER3 y, **b)** Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER4 y PER2 y PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente/inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

recurrida, en caso de que haya ejercido recurso de casación principal, incidental o alternativo contra una sentencia, según la calidad que ostente, de interponer otro recurso sucesivo contra el mismo fallo.

26) En el ámbito de la situación procesal enunciada esta sede de casación ha juzgado que ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte[1], lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, en tanto que corolario procesal que evita la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias en aras de una correcta administración de justicia[2].

27) Del examen del expediente que nos ocupa, se advierte lo siguiente: a) en fecha 14 de julio de 2023, la entidad Cervecería Nacional Dominicana, S. A. depositó en la Secretaría General un memorial de casación dirigido contra la sentencia civil núm. 335-2023-SSEN-00156 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís; y, b) en fecha 17 de julio de 2023, la Cervecería Nacional Dominicana, S. A. depositó en la Secretaría

[1] SCJ 1ra. Sala núm. 129, 24 julio 2020, B.J. 1316.
[2] SCJ 1ra. Sala núm. 42, 25 noviembre 2020. B.J. 1320.

SCJ-PS-23-2701
Expediente núm. 186-2021-ECIV-01527 (2023-R0281583) (2023-R0283691) (2023-R0283698)
Partes: a) Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER1 y PER2 y PER3 y, **b)** Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER4 PER2 y PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente/inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

General de esta Corte de Casación un nuevo recurso de casación que igualmente recae contra la referida sentencia.

28) De lo expuesto se deriva que la parte hoy recurrente ostentó esta misma calidad en el recurso de casación, interpuesto en fecha 14 de julio de 2023, el cual fue resuelto precedentemente en esta misma sentencia, contenido en el expediente núm. 186-2021-ECIV-01527, lo que le impedía ejercer válidamente, nueva vez, otro recurso de casación impugnando la decisión que había objetado, lo cual se corresponde con la noción de recurso sucesivo, que la ley ordena evitar y que sanciona con su inadmisibilidad, independientemente de la suerte que pudiere correr el recurso de casación ejercido en primer orden, esto es, si este ha sido o no fallado y aun el mismo haya sido declarado inadmisible, rechazado o se haya pronunciado la casación de la sentencia, en razón de que el aspecto relevante para derivar que se trata de un recurso sucesivo es la fecha de su interposición. En esas atenciones, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación por sucesivo.

29) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

SCJ-PS-23-2701
Expediente núm. 186-2021-ECIV-01527 (2023-R0281583) (2023-R0283691) (2023-R0283698)
Partes: a) Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER1 y PER2 y PER3 y, **b)** Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER4 y PER2 y PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente/inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 10.3, 12, 26, 28, 29, 55 y 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: CASA parcialmente la sentencia civil núm. 335-2023-SSEN-00156, de fecha 28 de abril de 2023, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia en el aspecto casado y, para hacer derecho, las envía por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en las mismas atribuciones, para conocer únicamente el aspecto concerniente a la indemnización retenida, de conformidad con los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación, interpuesto por Cervecería Nacional Dominicana, S. A. (contenido en el ticket núm. 2023-R0283691) contra la sentencia civil núm. 335-2023-SSEN-00156, antes indicada, por los motivos

SCJ-PS-23-2701
Expediente núm. 186-2021-ECIV-01527 (2023-R0281583) (2023-R0283691) (2023-R0283698)
Partes: a) Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER1 y PER2 y PER3 y, **b)** Cervecería Nacional Dominicana, S. A. vs. PER4 y PER2 y PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente/inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

expuestos.

TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón Estévez Lavandier.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.